



**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
DE LA ESCUELA INFANTIL DE CONVENIO "GLORIA FUERTES".**

I.- La atención a la infancia constituye uno de los pilares básicos de las sociedades modernas, en cuya responsabilidad están implicados todos los agentes sociales, principalmente la familia con el apoyo de la Administración Pública.

La regulación de la educación y atención integral a la infancia es un derecho fundamental reconocido en el artículo 27 de la Constitución Española, y se articula básicamente en la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio del Derecho a la Educación, en su Título I contiene una serie de normas referidas a la creación o autorización, organización y régimen interno de los centros docentes, y la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de la Educación que regula en el Capítulo I del Título I la etapa de educación infantil, que se ordena en dos ciclos, el primero comprende hasta los 3 años y el segundo, desde los 3 a los 6 años de edad.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículos 21 y 52, determinados principios en orden a garantizar el derecho constitucional a la educación y las competencias sobre las enseñanzas no universitarias, entre las que se incluye el régimen de creación, organización y funcionamiento de los centros, tanto públicos como privados, en los que se imparte la educación infantil.

Los centros infantiles municipales son centros de atención a la primera infancia cuya acción responde a dos necesidades: por un lado la del sistema educativo, en el que tales centros trabajan con un proyecto educativo, adaptable a las normas y objetivos que en cada momento determinen las Leyes y disposiciones reguladoras de la Educación; y por otro lado, la necesidad de la conciliación de la vida familiar y laboral, en el que dichos centros se configuran como un recurso municipal de apoyo a la familia en el desempeño de sus funciones de socialización y atención a la infancia.

La educación infantil es objeto de tratamiento en la LOE, como primera etapa del sistema educativo español, distribuido en dos ciclos y correspondiendo el primer ciclo a las edades de 0 a 3 años. En este ciclo, en el que se inscriben los centros municipales, se persiguen los objetivos de desarrollo físico, intelectual, afectivo y social de los menores. Se trata de una enseñanza de carácter general y voluntaria. Subrayando el compromiso de las Administraciones Públicas para satisfacer la demanda social en esta etapa vital para el pleno desarrollo de las capacidades físicas, afectivas, intelectuales y sociales de los menores, mediante una enseñanza de carácter general y voluntaria, cuya demanda, cada vez mayor, debe ser satisfecha por las administraciones públicas.

II.- Las presentes normas se adecuan al Decreto 149/2009, de 12 de mayo, de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, por el que se regulan los Centros que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil y a la Orden de 18 de marzo de 2011, por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de la educación infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las escuelas infantiles y centros de educación infantil de convenio.

III.- Igualmente, el art. 284.2 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, determina que antes de proceder a la contratación de una concesión de servicios, en los casos que se trate de servicios públicos, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

A todo ello trata de responder el presente Reglamento.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	A3sthsPjVxvftrlTA2P5Tw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	04/09/2019 11:42:31	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/18	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthsPjVxvftrlTA2P5Tw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthsPjVxvftrlTA2P5Tw==</a>			



**TÍTULO I: OBJETO Y PRINCIPIOS. DERECHOS Y DEBERES.**

**Capítulo I: Objeto y gestión; ámbitos y principios.**

**Artículo 1.- Objeto y modo de gestión.**

1. Es objeto del presente Reglamento regular la prestación del Servicio Municipal de Escuela Infantil de titularidad municipal, en las edades de 16 semanas a 3 años, estableciendo su régimen interno de funcionamiento, condiciones de admisión y matrícula, y que constituye un servicio educativo y social de titularidad del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla.

Excepcionalmente, podrá atenderse a niños y niñas menores de dieciséis semanas, previa autorización de la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, cuando queden acreditadas las circunstancias personales, sociales y laborales de la familia que justifiquen la adopción de esta medida.

2. La Escuela Infantil dependerá orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, que por medio de instrucciones y circulares dirigirá la actuación de la misma.

3. El Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla tiene suscrito Convenio de Colaboración con la Agencia Pública Andaluza de Educación de fecha 21/04/17 que tiene por objeto instrumentar la colaboración en la gestión de las ayudas establecidas en el Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de ayuda al as familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, estableciendo los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir el Ayuntamiento en las diferentes fases del procedimiento de gestión de dichas ayudas.

4. El servicio podrá ser prestado en régimen de concesión administrativa, en cuyo caso las referencias efectuadas en el presente Reglamento al Ayuntamiento se entenderán realizadas, salvo indicación en contrario, al concesionario del servicio, sin perjuicio de la titularidad municipal del servicio.


**Artículo 2.- Ámbito y principios educativos de la Escuela Infantil.**

1. Como servicio comunitario la Escuela Infantil es un centro abierto a niñas y niños de El Cuervo de Sevilla, debiendo cubrir las necesidades de toda la comunidad, limitado únicamente por el número de plazas. Atendida la demanda del municipio, el centro podrá atender a las solicitudes de fuera del mismo.

2. El servicio de Escuela Infantil se regirá por los siguientes principios:

- a) El funcionamiento del centro es democrático y plural, fomentando la participación de padres, madres y tutores/as como protagonistas fundamentales en la consecución de los objetivos educativos.
- b) El centro utilizará como lengua de aprendizaje el castellano, sin perjuicio de que como segunda lengua pueda, a través de la metodología pertinente, incorporar el aprendizaje del inglés.
- c) El centro tendrá carácter laico y pluralista, respetando las diferentes concepciones filosóficas, políticas o religiosas de padres, madres, tutores/as y personal educativo, sin que tengan cabida actitudes de adoctrinamiento.
- d) El centro ha de estar abierto a la participación y a la presencia de padres y madres y tutores/as siempre y cuando ello no interrumpa el normal funcionamiento del centro, proporcionando a niños y niñas una educación infantil acorde con sus necesidades, valiéndose de las técnicas pedagógicas más idóneas.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	A3sthsPjVxvftrlTA2P5Tw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	04/09/2019 11:42:31
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/18
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthsPjVxvftrlTA2P5Tw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthsPjVxvftrlTA2P5Tw==</a>		





## AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

### Artículo 3.- Número de plazas.

La Escuela Infantil Municipal tendrá como máximo el número de niños y niñas que se establezcan en cada caso en la normativa vigente, que en la actualidad, en aplicación del art. 14 del Decreto 149/2009, de la Junta de Andalucía, la ratio supone el siguiente número de alumnos por unidad:

- Unidades para niños y niñas menores de un año: 8 alumnos/as.
- Unidades para niños y niñas entre uno y dos años: 13 alumnos/as.
- Unidades para niños y niñas entre dos y tres años: 20 alumnos/as.

La Escuela Infantil Municipal cuenta con las siguientes unidades, que estarán distribuidas en los siguientes tramos de edad:

- Una unidad de niños y niñas menores de un año:  $1/8 = 8$  alumnos/as.
  - Cuatro unidades de niños y niñas entre uno y dos años:  $1/13 = 52$  alumnos/as.
  - Cuatro unidades de niños y niñas entre dos y tres años:  $1/18 = 72$  alumnos/as.
- Total de niños/niñas atendidos/as en el Centro: 132 alumnos/as.


### Capítulo II.- Derechos y deberes.

#### Artículo 4.- Derechos y deberes del alumnado.

A) Teniendo en cuenta que es principio rector de los centros de Educación Infantil municipales la educación integral del niño y la niña, se reconocen al alumnado escolarizado en el Centro los siguientes derechos:

1. Que los objetivos, actividades y organización del Centro se desarrollen en el interés de los/as mismos/as, para lo cual los profesionales del Centro colaborarán con los padres, las madres o tutores/as legales y complementarán su labor educativa.
2. Tanto los niños y niñas que asisten al Centro como las personas que soliciten su ingreso, no sufrirán distinción o discriminación por motivo de raza, sexo, idioma, religión, orientación política o de cualquier otra índole de origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o niña o de su familia.
3. Se favorecerá la escolarización en el Centro de los niños y las niñas cuyas circunstancias y/o características personales, tanto físicas, psíquicas o sociales dificulten su desarrollo personal. Ello incluye medidas arquitectónicas de accesibilidad.
4. Las actividades de enseñanza-aprendizaje tendrán un carácter global, estimulando las diferentes capacidades y ámbitos de desarrollo del niño o la niña, así como su participación, cooperación y solidaridad con el medio social.
5. La programación y realización de las actividades educativas tendrán en cuenta el interés y el juego del niño o la niña y su nivel de desarrollo, favoreciendo su auto-concepto positivo.
6. Asimismo, se aplicará el Programa de Coeducación, Educación en Igualdad.
7. El centro favorecerá la salud y el bienestar del niño o niña mediante la realización de actividades propias y en colaboración con profesionales e instituciones públicas o privadas que apoyen este derecho.
8. Los niños y las niñas con necesidades educativas especiales recibirán el apoyo y servicios que necesiten.
9. Los niños y las niñas disfrutarán de un ambiente de afecto y seguridad que favorezcan el desarrollo pleno y armónico de su personalidad.
10. Se prohíbe expresamente cualquier tipo de maltrato físico o psíquico, así como cualquier exigencia o experiencia inadecuadas para su edad y nivel de desarrollo.

Código Seguro De Verificación:	A3sthsPjVxvftrlTA2P5Tw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	04/09/2019 11:42:31
Observaciones		Página	3/18
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthsPjVxvftrlTA2P5Tw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthsPjVxvftrlTA2P5Tw==</a>		





## AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

B) Será objetivo prioritario del Centro, a través del personal directivo y educativo, así como de los padres y/o las madres y/o tutores/as, ir concienciando al alumnado, conforme a la capacidad de sus edades, sobre los siguientes deberes:

1. Deber de conocer y cumplir las normas establecidas en el centro.
2. Deber de cuidar las instalaciones y materiales puestos a su servicio.
3. Deber de respetar a sus compañeros/as y al profesorado.
4. Deber de respetar las pertenencias de los/as demás compañeros/as.
5. Deber de participar en la medida de lo posible en el desarrollo de las actividades del centro.

### Artículo 5.- Derechos y deberes de los padres y las madres.

1.- La Escuela Infantil cooperará con las familias o personas que ejerzan la tutela del alumnado y fomentarán su participación.

La participación de las familias o personas que ejerzan la tutela se concretará, entre otros supuestos, en las relaciones de las mismas con el personal que ejerza la tutoría del alumnado. Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela tendrán derecho a estar informados del desarrollo, la evolución, la maduración y la integración social y educativa de los niños y niñas que estén bajo su representación legal, para lo que se establecerán los correspondientes mecanismos.

Asimismo, las familias o personas que ejerzan la tutela tendrán derecho a estar informadas sobre la alimentación, necesidades fisiológicas, estado de salud y demás aspectos referidos a la atención asistencial recibida por sus hijos e hijas.

Se fomentará la participación de las familias o personas que ejerzan la tutela en la organización de actividades específicas y se facilitará la constitución y el funcionamiento de asociaciones de padres y madres del alumnado en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

2.- Como quiera que son las madres y los padres, tutores/as quienes tienen la más directa relación con la educación de la niña o el niño, en la gestión que se juzga necesaria para un funcionamiento conveniente de la Escuela Infantil, se promocionarán los órganos y cauces necesarios para la participación de los padres y las madres, sin perjuicio de que la tarea educativa sea responsabilidad de los/as profesionales del servicio.


A) Son derechos de los padres, madres o tutores/as del alumnado del Centro los siguientes:

1. A elegir a sus representantes y participar a través de ellos en las actividades del Centro.
2. A asociarse libremente y a utilizar las instalaciones del Centro con fines relacionados con el ámbito educativo del mismo.
3. A colaborar en las actividades educativas del centro.
4. A recibir información, orientación y formación sobre la educación de sus hijos e hijas o pupilos/as.

B) Son deberes de los padres, las madres o tutores/as del alumnado del Centro los siguientes:

1. El abono de la cantidad resultante de la aplicación de la prestación patrimonial correspondiente, de conformidad con la ordenanza municipal reguladora de la misma, vigente en cada ejercicio presupuestario.
2. Informar si el/la menor ha contraído cualquier tipo de enfermedad infecto-contagiosa que pueda repercutir en la salud del resto de menores.
3. Poner en conocimiento del personal responsable del servicio las anomalías e irregularidades que observen en el desarrollo del servicio.

Código Seguro De Verificación:	A3sthspjVxvfttrlTA2P5Tw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	04/09/2019 11:42:31
Observaciones		Página	4/18
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthspjVxvfttrlTA2P5Tw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthspjVxvfttrlTA2P5Tw==</a>		





## AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

4. Cumplir rigurosamente el horario establecido en el centro, salvo que existan causas justificadas.
5. Conocer el Reglamento de Régimen Interno que se elabore y observar las normas contenidas en el mismo.
6. No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razones de nacimiento, raza, sexo, nivel social, convicciones morales o religiosas, así como por discapacidades psíquicas, físicas o sensoriales.
7. Llevar a sus hijos/as debidamente aseados/as.
8. Atender a las citaciones efectuadas por parte del centro.
9. No desautorizar la acción del profesorado en presencia de sus hijos/as.

En caso de no respetar las normas de funcionamiento del centro, se podrá prohibir la entrada al padre o la madre en caso de incumplimiento reiterado de las mismas y mientras se mantenga esta actitud, previo aviso de palabra o por escrito, y adoptándose, en su caso, desde el Centro las medidas que procedan.

### Artículo 6.-Derechos y deberes del personal técnico.

#### I.-Derechos del personal técnico:

1. Que el centro facilite los medios necesarios para desarrollar su labor en condiciones de libertad, dignidad y seguridad.
2. Promover iniciativas.
3. Ejercer sus derechos laborales de acuerdo con la legislación vigente.

#### II.-Deberes del personal técnico:

1. Trabajar en equipo asumiendo que el alumnado del centro es responsabilidad de todos y todas.
2. Respetar a niños y niñas en todo momento y fomentar su autonomía. Interesarse en caso de ausencia por enfermedad y estar a disposición de padres, madres, tutores /as para cualquier cuestión educativa.
3. Mantener las aulas ordenadas y cuidar el material respetando el propio de cada aula.
4. No dejar nunca solos a los niños y a las niñas en el aula, sin vigilancia.
5. Asumir en determinado momento tareas que, aún no siendo propias, sean necesarias para contribuir a un buen desarrollo de las actividades.
6. Facilitar a padres y madres la información que soliciten sobre la valoración del proceso de aprendizaje.
7. Ayudar a niños y niñas en su desarrollo evolutivo.
8. Cubrir las necesidades básicas del alumnado de estas edades: seguridad, higiene y alimentación.

## TÍTULO II.- ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SERVICIOS.

### Capítulo I.- Autonomía pedagógica, educativa y de gestión.


#### Artículo 7.- Autonomía.

La Escuela Infantil contará con autonomía de organización y de gestión que concretarán en modelos de funcionamiento propios mediante los correspondientes proyectos educativos y asistenciales y, en su caso, proyectos de gestión.

#### Artículo 8.- El proyecto educativo y asistencial.

1. El proyecto educativo y asistencial de la Escuela Infantil definirá los objetivos particulares que se propone alcanzar, partiendo de su realidad y tomando como referencia los principios

Código Seguro De Verificación:	A3sthsPjVxvftrlTA2P5Tw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	04/09/2019 11:42:31
Observaciones		Página	5/18
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthsPjVxvftrlTA2P5Tw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthsPjVxvftrlTA2P5Tw==</a>		





## AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

que orientan la educación infantil y las correspondientes prescripciones del currículo, regulados en el Decreto 428/2008, de 19 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación infantil en Andalucía. Asimismo, contendrá las normas organizativas y funcionales que faciliten la consecución de dichos objetivos y la conciliación entre la vida laboral y familiar de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela de los niños y niñas.

2. El proyecto educativo y asistencial abordará, en todo caso, los siguientes aspectos:

- a) Líneas generales de actuación pedagógica y asistencial.
- b) Coordinación y concreción de los contenidos curriculares articulados en una propuesta pedagógica específica.
- c) Medidas específicas de atención a la diversidad del alumnado.
- d) El plan de orientación y acción tutorial.
- e) Procedimiento para el traslado a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela, de la información sobre la evolución, maduración e integración social y educativa de los niños y niñas que estén bajo su representación legal, así como para facilitar y fomentar su participación y colaboración en las actividades del centro.
- f) La organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales del centro.
- g) La organización de los servicios del centro, teniendo en cuenta las necesidades de las familias.
- h) La organización del cuidado y atención del alumnado.
- i) Los procedimientos de evaluación interna.
- j) Los criterios y procedimientos que garanticen la transparencia y el rigor en la toma de decisiones por los órganos de gobierno del centro, especialmente en los procedimientos de escolarización del alumnado.
- k) Cualesquiera otros que se establezcan por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

3. El proyecto educativo y asistencial será elaborado por el personal a que se refieren los artículos 15 y 16, bajo la coordinación de la dirección del centro.

4. El proyecto educativo y asistencial será aprobado por el Consejo Escolar del centro educativo.

### Artículo 9.- El proyecto de gestión.

1. La Escuela Infantil deberá contar con un proyecto de gestión, según lo establecido en el artículo 129 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, que recogerá la ordenación y utilización de los recursos del centro, tanto materiales como humanos.

2. El proyecto de gestión será elaborado por la dirección de la Escuela Infantil y aprobado por el Consejo Escolar del centro educativo.

### Artículo 10.- La Memoria de Autoevaluación.


1. La Escuela Infantil realizará una autoevaluación de su propio funcionamiento y de la calidad de los servicios que ofrece, que será supervisada por la inspección educativa.

2. El resultado de este proceso se plasmará anualmente en una memoria que incluirá, asimismo, las correspondientes propuestas de mejora. Dicha memoria será coordinada por la dirección del centro y aprobada por el Consejo Escolar antes de la finalización del mes de junio de cada año.

## Capítulo II.- Órganos de gobierno.

### Artículo 11.- Órganos de gobierno.

Código Seguro De Verificación:	A3sthsPjVxvftrlTA2P5Tw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	04/09/2019 11:42:31
Observaciones		Página	6/18
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthsPjVxvftrlTA2P5Tw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthsPjVxvftrlTA2P5Tw==</a>		





## **AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO**

En la Escuela Infantil existirán los siguientes órganos de gobierno:

- a) Dirección.
- b) Consejo Escolar.

### **Artículo 12.- Dirección.**

1. La Dirección será ejercida por la persona que, estando en posesión del título de maestro o maestra especialista en educación infantil o del título de grado equivalente, sea designado por el Ayuntamiento o la persona física o jurídica concesionaria del servicio.

2. Las funciones de la Dirección serán las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.
- b) Ejercer la dirección pedagógica y asistencial e impulsar medidas para la consecución de los objetivos del proyecto educativo y asistencial.
- c) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- d) Ejercer la jefatura del personal.
- e) Impulsar las relaciones con las familias o personas que ejerzan la tutela y con el entorno del centro.
- f) Convocar y presidir los actos académicos que se realicen y las sesiones del Consejo Escolar del centro, así como ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- g) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.
- h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa en el ámbito de sus funciones.

4. No obstante lo recogido en el apartado anterior, la titularidad del centro podrá desarrollar las funciones propias de la dirección del mismo en los ámbitos de la organización interna que no afecten a las actividades propiamente educativas.

### **Artículo 13.- Consejo Escolar.**

1. El Consejo Escolar se constituye como órgano colegiado de participación de la comunidad educativa en el gobierno del centro.

2. El Consejo Escolar estará compuesto por quien ejerza la dirección del centro, que lo presidirá, por dos personas representante del personal docente y por dos personas representante de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado, todos ellos elegidos por el sector de la comunidad educativa al que pertenecen.


3. También formará parte del Consejo Escolar una persona representante del personal de administración y servicios en aquellos centros que cuenten con este personal.

4. Asimismo, formará parte del Consejo Escolar una persona representante del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla.

5. Las competencias, régimen de funcionamiento y de suplencia de las personas integrantes del Consejo Escolar del centro, así como el procedimiento de elección, constitución y renovación de los mismos, serán los establecidos con carácter general para el resto de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

6. En la constitución, modificación o renovación del Consejo Escolar, a fin de garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 24.2.d) de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	A3sthsPjVxvftrlTA2P5Tw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	04/09/2019 11:42:31
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/18
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthsPjVxvftrlTA2P5Tw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthsPjVxvftrlTA2P5Tw==</a>		





## **AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO**

mujeres y hombres, y en el artículo 18.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad de género en Andalucía.

### **Capítulo III.- Órganos de coordinación educativa.**

#### **Artículo 14.- Órganos de coordinación.**

En la Escuela Infantil existirán los siguientes órganos de coordinación educativa:

- a) Equipo de ciclo.
- b) Tutorías.

#### **Artículo 15.- Equipo de ciclo.**

1. El equipo de ciclo es el órgano de coordinación educativa y asistencial encargado de organizar y desarrollar las enseñanzas propias del primer ciclo de la educación infantil.

2. El equipo de ciclo estará formado por el conjunto de profesionales que realizan la atención educativa y asistencial directa al alumnado, presididos por la persona que ejerza la dirección del centro.

#### **Artículo 16.- Tutorías.**

1. De conformidad con lo recogido en el artículo 13 del Decreto 428/2008, de 29 de julio, la tutoría será ejercida por el personal que realice la atención educativa y asistencial directa al alumnado.

2. Se procurará la continuidad durante el ciclo del mismo tutor o tutora, sin perjuicio de otras propuestas organizativas y pedagógicas que puedan realizarse, de acuerdo con lo que a tales efectos establezca el equipo de ciclo.

3. Corresponde a los tutores y tutoras las siguientes funciones:

- a) Desarrollar las actividades previstas en el plan de orientación y acción tutorial.
- b) Realizar la atención educativa y asistencial del alumnado a su cargo.
- c) Organizar las actividades del aula.
- d) Coordinar sus acciones con las de los demás tutores y tutoras del ciclo, ofreciendo un marco educativo coherente para los niños y niñas.
- e) Desarrollar el currículo y atender las dificultades de aprendizaje y maduración del alumnado.
- f) Informar a los padres y madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado sobre la evolución, maduración e integración social y educativa de los niños y niñas que estén bajo su representación legal.
- g) Informar a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela sobre la alimentación, necesidades fisiológicas, estado de salud y demás aspectos referidos a la atención asistencial recibida por sus hijos e hijas.
- h) Facilitar la participación y colaboración en las actividades del centro educativo de los padres y madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado.
- i) Atender y cuidar al alumnado a su cargo en los períodos de permanencia fuera del aula y en las entradas y salidas del centro.

### **CAPÍTULO IV.- Calendario, horario y servicios.**

#### **Artículo 17.- Calendario y horarios.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	A3sthsPjVxvftr1TA2P5Tw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	04/09/2019 11:42:31	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/18	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthsPjVxvftr1TA2P5Tw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthsPjVxvftr1TA2P5Tw==</a>			





## **AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO**

1. La Escuela Infantil ofrecerá una atención educativa diaria, de lunes a viernes, todos los días no festivos del año, excepto los del mes de agosto.
2. El horario de apertura de los centros a los que se refiere el apartado anterior será de 7,30 a 20 horas, ininterrumpidamente.
3. La permanencia en el centro educativo del alumnado no será superior a ocho horas diarias, sean o no continuadas. La necesidad de permanencia con carácter excepcional de un niño o niña en estos centros educativos por un período superior a ocho horas diarias deberá ser solicitada por el padre, madre o persona que ejerza la tutela a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, a través de la dirección del centro, que la autorizará cuando queden acreditadas las circunstancias que justifiquen la adopción de esta medida.

### **Artículo 18.- Servicio de atención socioeducativa.**

1. Se denomina servicio de atención socioeducativa al conjunto de actividades de atención al alumnado realizado en la Escuela Infantil entre las 7,30 y las 17 horas.
2. El período de tiempo comprendido entre las 7,30 y las 9 horas será considerado como aula matinal. El centro establecerá las medidas de vigilancia y atención educativa que precisen los niños y las niñas en función de su edad y desarrollo madurativo.
3. El período de tiempo comprendido entre las 9 y las 12,30 horas será el que, preferentemente, se utilice para la realización de actividades comunes en desarrollo del currículo de la educación infantil, recogido en el Decreto 428/2008, de 29 de julio.

### **Artículo 19.- Servicio de comedor escolar.**

1. La Escuela Infantil ofrecerá el servicio de comedor escolar para su alumnado. El horario destinado a este servicio se ajustará, en todo caso, a las necesidades de cada niño o niña.
2. El servicio de comedor escolar se contratará, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el Decreto 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedor en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, y en la normativa que lo desarrolla. El centro docente pondrá a disposición de este servicio la sala y el mobiliario básico; el resto de enseres correrá a cargo del adjudicatario del contrato.

### **Artículo 20.- Servicio de taller de juego.**

1. La Escuela Infantil ofrecerá, a partir de las 17 horas y como servicio complementario, el servicio de taller de juego en el que se desarrollarán actividades pedagógicas de entretenimiento y juego para los niños y niñas atendidos en los mismos, de acuerdo con su desarrollo madurativo. Las plazas vacantes podrán ser ofertadas a otros niños y niñas que no estén matriculados en el centro.
2. El establecimiento de este servicio estará supeditado a una demanda mínima de diez usuarios o usuarias.

### **Artículo 21.- Participación en el coste de los servicios.**

1. Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela financiarán los servicios prestados a los niños y niñas que estén bajo su representación legal mediante el abono de las prestaciones patrimoniales que se determinen para cada uno de ellos.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	A3sthsPjVxvftrlTA2P5Tw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	04/09/2019 11:42:31	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/18	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthsPjVxvftrlTA2P5Tw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthsPjVxvftrlTA2P5Tw==</a>			



## AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

2. La prestación de los servicios de atención socioeducativa, comedor escolar y taller de juegos será gratuita para el alumnado al que se refieren los artículos 36, 37 y 38 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

3. Para el alumnado no incluido en el apartado anterior se establecerán bonificaciones sobre los precios de los servicios que se modularán, según tramos de ingresos de la unidad familiar, pudiendo llegar hasta el 75% de dichos precios.

### TÍTULO III.- ADMISIÓN DEL ALUMNADO Y PLANIFICACIÓN DE PUESTOS ESCOLARES.

#### Capítulo I.- Disposiciones generales.

##### Artículo 22.- Solicitantes.

1. Las plazas escolares y de taller de juego que se oferten en el procedimiento anual de admisión podrán ser solicitadas por los representantes legales de niños y niñas cuya edad esté comprendida entre las dieciséis semanas y los tres años en los términos que a continuación se señalan.

2. De conformidad con lo que establece el artículo 34 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, excepcionalmente, podrán ser admitidos niños y niñas menores de dieciséis semanas, previa autorización de la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial competente en materia de educación, cuando queden acreditadas las circunstancias personales, sociales, laborales, que justifiquen la adopción de esta medida.

3. La autorización para la admisión de niños y niñas menores de dieciséis semanas se solicitará en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 82 y 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que resolverá en un plazo no superior a un mes. La copia de la solicitud se presentará junto con el Anexo II en el centro educativo en el que se solicita la admisión.

##### Artículo 23.- Plazas escolares.

1. Con anterioridad al plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 29.1, el Consejo Escolar publicará las plazas escolares vacantes en los tablones de anuncios de los centros.

2. La Escuela Infantil ofertará las plazas escolares vacantes en cada uno de los tramos de edad a los que se refiere el artículo 14 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, y en número no superior al autorizado por la Consejería competente en la materia.


3. Las niñas y niños matriculados tendrán derecho a la reserva de una plaza escolar en el mismo para el curso siguiente, hasta finalizar el primer ciclo de la educación infantil. Esta reserva se realizará en los términos y plazos establecidos en el artículo 27.

4. Las plazas escolares que no se hayan reservado, conforme a lo establecido en el apartado anterior, se ofertarán como vacantes en el procedimiento ordinario de admisión.

5. La Escuela Infantil reservará, durante el procedimiento ordinario de admisión, el 5% del número total de plazas escolares a niños y niñas con discapacidad, pasando las que no se cubran por esta reserva al régimen general de acceso.

##### Artículo 24.- Precios y bonificaciones.

Código Seguro De Verificación:	A3sthsPjVxvftr1TA2P5Tw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	04/09/2019 11:42:31
Observaciones		Página	10/18
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthsPjVxvftr1TA2P5Tw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthsPjVxvftr1TA2P5Tw==</a>		





## **AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO**

Los precios públicos correspondientes a los plazas escolares de primer ciclo de la educación infantil y las plazas de taller de juego, así como las bonificaciones correspondientes, se fijarán en la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial por la prestación de estos servicios.

### **Capítulo II.- Requisitos y criterios de admisión.**

#### **Artículo 25.- Requisitos.**

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.2 de la Orden de 8 de marzo de 2011, podrán acceder al primer ciclo de la educación infantil los niños y niñas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan cumplidas las dieciséis semanas a 1 de septiembre del año en que solicita la plaza.
- b) Que no cumplan los tres años con anterioridad al 31 de diciembre de aquel en que se solicita la plaza.
- c) Que la persona o personas que ejerzan su guardia y custodia y con las que convivan tengan su vecindad administrativa en un municipio de Andalucía.

2. Asimismo, podrá solicitarse plaza escolar para niños y niñas en fase de gestación cuando su nacimiento esté previsto que tenga lugar con dieciséis semanas de antelación al comienzo del curso, debiendo acreditarse su nacimiento durante el plazo de trámite de audiencia o alegaciones al que hace referencia el artículo 31.5.

#### **Artículo 26.- Criterios de admisión.**

1. Cuando existan suficientes plazas escolares vacantes, la Escuela Infantil admitirá todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

2. Cuando no existan plazas escolares vacantes suficientes para atender todas las solicitudes, la admisión se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 46, apartados 2 al 5, del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

### **CAPÍTULO III.- Procedimientos de admisión.**

#### **Sección 1.ª Procedimiento de reserva de plazas escolares.**

##### **Artículo 27.- Procedimiento de reserva.**

1. Los niños y niñas matriculados en un centro educativo tendrán derecho a continuar escolarizados en el mismo en los cursos posteriores hasta finalizar el primer ciclo de la educación infantil. Para ello sus representantes legales presentarán la solicitud, por duplicado ejemplar, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del 15 de marzo de cada año, en el centro educativo en el que se encuentre matriculado el niño o la niña, conforme al modelo incluido en el Anexo I del Decreto-ley 1/2017. Dicho Anexo I será entregado gratuitamente por los centros y estará disponible en la página web de la Consejería competente en materia de educación. La dirección de los centros publicará en los respectivos tabloneros de anuncios el referido plazo para solicitar reserva de plaza escolar.

2. Finalizado el plazo establecido en el apartado anterior para la presentación de las solicitudes de reserva de plaza y con anterioridad al 31 de marzo de cada año, la dirección de cada centro educativo publicará, en el tablón de anuncios, la relación de plazas escolares vacantes ofertadas para el curso siguiente para cada tramo de edad.

#### **Sección 2.ª Procedimiento ordinario de admisión.**

##### **Artículo 28.- Solicitudes y documentación.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	A3sthsPjVxvftrlTA2P5Tw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	04/09/2019 11:42:31	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/18	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthsPjVxvftrlTA2P5Tw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthsPjVxvftrlTA2P5Tw==</a>			



## AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

1. Con anterioridad al plazo establecido en el artículo 29.1 para la presentación de las solicitudes en el procedimiento ordinario de admisión, la Consejería competente en materia de educación publicará en su página web la relación de centros educativos en los que se pueden solicitar plazas escolares. Asimismo, dicha relación se publicará en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales.
2. La solicitud se cumplimentará, por duplicado ejemplar, conforme al modelo incluido en el Anexo II del Decreto-ley 1/2017. Dicho Anexo II será entregado gratuitamente por los centros y estará disponible en la página web de la Consejería competente en materia de educación.
3. La solicitud de plaza escolar será única. La presentación de más de una solicitud conllevará la desestimación de todas ellas, sin perjuicio de que se pueda solicitar de nuevo una plaza escolar en el procedimiento extraordinario de admisión.
4. La solicitud de plaza escolar deberá ir acompañada, en su caso, de la documentación establecida en el artículo 34 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, y especialmente de aquella acreditativa de cualquier circunstancia susceptible de valoración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 al 45 de dicho Decreto.
5. La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada para la acreditación de las circunstancias determinantes de los criterios de valoración conllevará la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades de otro orden en que se hubiera podido incurrir.


### Artículo 29.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes para participar en el procedimiento ordinario de admisión en la Escuela Infantil será del 1 al 30 de abril de cada año.
2. La solicitud se dirigirá a la dirección de la Escuela Infantil y se presentará en las dependencias del centro educativo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 82 y 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

### Artículo 30.- Tramitación electrónica.

1. Las solicitudes de admisión en la Escuela Infantil se podrán cursar de forma telemática a través del acceso al portal del ciudadano [www.juntadeandalucia.es](http://www.juntadeandalucia.es) o mediante el acceso a las direcciones oficiales de internet de la Administración de la Junta de Andalucía o de la Consejería competente en materia de educación.
2. Para utilizar este medio de presentación las personas interesadas deberán disponer de un certificado reconocido de usuario que les habilite para utilizar una firma electrónica avanzada, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).
3. Las solicitudes que incluyan la firma electrónica reconocida y cumplan las previsiones del citado Decreto 183/2003, de 24 de junio, producirán, respecto a los datos y documentos consignados de forma electrónica, los mismos efectos jurídicos que las solicitudes formuladas de acuerdo con el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. El Registro Telemático Único emitirá automáticamente un recibo electrónico de la presentación telemática de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 9.5 del Decreto 183/2003, de 24 de junio.

Código Seguro De Verificación:	A3sthsPjVxvftr1TA2P5Tw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	04/09/2019 11:42:31
Observaciones		Página	12/18
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthsPjVxvftr1TA2P5Tw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthsPjVxvftr1TA2P5Tw==</a>		





## AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

5. Las personas que hayan formulado su solicitud de forma electrónica podrán obtener información personalizada por vía telemática del estado de tramitación del procedimiento y, en general, ejercitar los derechos contemplados en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, deberán proceder en la forma prevista en el apartado 1 e indicar la información que desean obtener.

6. Respecto a las solicitudes que se hayan presentado por medios electrónicos, las personas solicitantes podrán aportar la documentación que en cada momento se requiera mediante copias electrónicas de los documentos cuya fidelidad con el original garantizará el firmante de la solicitud. Las personas responsables del procedimiento de admisión podrán solicitar del archivo correspondiente el cotejo del contenido de las copias aportadas y, excepcionalmente, ante su imposibilidad, requerir a la persona solicitante la exhibición del documento o información original. La aportación de dichas copias implica la autorización a la Consejería competente en materia de educación para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

7. Las personas solicitantes, una vez iniciado un procedimiento bajo un sistema concreto de tramitación, podrán practicar actuaciones o trámites a través de otro distinto. En todo caso, en el momento de la aportación de documentos o datos en los Registros deberá indicarse expresamente si la iniciación del procedimiento o alguno de los trámites del mismo se ha efectuado de forma electrónica.

### Artículo 31.- Tramitación y resolución del procedimiento ordinario de admisión.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, el Consejo Escolar examinará todas las solicitudes y verificarán que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 25.

2. En un plazo no superior a cinco días hábiles, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el Consejo Escolar de las escuelas infantiles y la persona física o jurídica titular de los centros de educación infantil acogidos a convenio elaborarán la relación provisional de solicitudes baremadas, en orden decreciente conforme a la puntuación de cada una de ellas, indicando, exclusivamente, el total de puntos obtenidos por la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 46 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.


3. Asimismo, se elaborará la relación de solicitudes no admitidas con sucinta indicación del motivo de no admisión.

4. Las relaciones a las que se refieren los apartados 2 y 3 se publicarán en el tablón de anuncios del centro. Ambas relaciones incluirán las correspondientes solicitudes de reserva de plazas realizadas durante el plazo establecido para ello en el artículo 27.1.

5. Durante un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las relaciones a las que se refiere el apartado anterior, se procederá, al trámite de audiencia. Asimismo, durante el mismo plazo, las personas solicitantes podrán formular ante la persona física o jurídica titular de los centros de educación infantil acogidos a convenio las alegaciones que estimen oportunas, debiendo aportar los documentos en que las fundamenten.

6. En el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la finalización del plazo para el trámite de audiencia o del plazo de presentación de alegaciones en los centros de educación infantil acogidos a convenio, el Consejo Escolar de las escuelas infantiles y la persona física o jurídica titular de los centros de educación infantil acogidos a convenio aprobarán la relación definitiva de solicitudes admitidas, incluidas las de reserva de plazas y acordarán su publicación en el tablón de anuncios del centro. Asimismo, publicarán la relación definitiva de solicitudes en lista

Código Seguro De Verificación:	A3sthsPjVxvftr1TA2P5Tw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	04/09/2019 11:42:31
Observaciones		Página	13/18
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthsPjVxvftr1TA2P5Tw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthsPjVxvftr1TA2P5Tw==</a>		





## AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

de espera y la relación de solicitudes excluidas. Estas publicaciones servirán de notificación a las personas interesadas.

7. Las relaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán permanecer expuestas en el tablón de anuncios del centro hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de recursos o reclamaciones al que se refiere el artículo siguiente.

### Artículo 32.- Recursos y reclamaciones.

1. Los acuerdos y decisiones que adopte el Consejo Escolar sobre la admisión de los niños y niñas en la Escuela Infantil, podrán ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa. Dicho recurso podrá interponerse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en los tabloneros de anuncios de la relación definitiva de solicitudes admitidas y excluidas.

2. Los acuerdos y decisiones que sobre la admisión de los niños y niñas adopte la persona física o jurídica titular de los centros de educación infantil de convenio podrán ser objeto de reclamación en el plazo de un mes ante la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

3. La reclamación a la que se refiere el apartado 2 podrá presentarse ante la persona física o jurídica titular del centro o ante la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial. Si la reclamación se hubiera presentado ante la persona física o jurídica titular del centro, ésta deberá remitirla a la correspondiente Delegación Provincial en el plazo de diez días hábiles, con su informe y una copia completa y ordenada del expediente.

4. El recurso de alzada o, en su caso, la reclamación deberá resolverse y notificarse a las personas interesadas en el plazo máximo de tres meses, conforme a lo previsto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### Artículo 33.- Matrícula.

1. La matrícula de los niños y niñas en los centros educativos deberá formalizarse entre el 1 y el 10 de junio de cada año.


2. Al formalizar la matrícula, la dirección del centro educativo deberá informar a las personas interesadas, por escrito, de la cuota mensual a abonar durante el curso, teniendo en cuenta la bonificación que, en su caso, le sea de aplicación de conformidad con la normativa vigente. En ningún caso las personas interesadas tendrán que abonar cantidad alguna en concepto de preinscripción o matrícula en el centro.

3. La no matriculación en el plazo establecido implicará la renuncia a la plaza.

4. Las plazas vacantes que resulten, finalizado el plazo de matrícula establecido en el apartado 1, serán ofertadas a las personas solicitantes en lista de espera del propio centro. La matrícula de estos niños y niñas se formalizará en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de formalización de matrícula de las solicitudes admitidas.

5. Concluido el período de matriculación de las solicitudes en lista de espera del propio centro, la dirección del Centro publicará en el tablón de anuncios la relación de centros educativos de su misma área de influencia que dispongan de plazas escolares vacantes.

Código Seguro De Verificación:	A3sthsPjVxvft1TA2P5Tw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	04/09/2019 11:42:31
Observaciones		Página	14/18
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthsPjVxvft1TA2P5Tw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthsPjVxvft1TA2P5Tw==</a>		





## AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

6. Los representantes legales de los niños y niñas podrán solicitar en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación a la que se refiere el apartado anterior, la admisión en alguno de los centros que figuren en la relación publicada.

La solicitud se presentará, conforme al modelo incluido en el Anexo VI del Decreto-ley 1/2017, en el mismo centro en que se presentó la solicitud inicial de admisión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La adjudicación del plazas escolares se realizará atendiendo a la puntuación que aparece en la relación definitiva de solicitudes en lista de espera a la que se refiere el artículo 12.6.

La presentación de la solicitud supone la aceptación de la plaza que se adjudique.

La matriculación se formalizará con anterioridad al 30 de junio de cada año.

7. Las personas solicitantes que resulten sin plaza escolar adjudicada permanecerán en la lista de espera de la Escuela Infantil. Asimismo, la dirección del Centro o la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, a instancia de las personas interesadas, informará a éstas sobre los centros educativos en los que haya plazas escolares disponibles.

### Sección 3.ª Procedimiento extraordinario de admisión.

#### Artículo 34.- Solicitudes presentadas fuera del plazo.

1. Fuera del plazo establecido en el artículo 29.1, podrán presentarse solicitudes en el centro educativo elegido o en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 82 y 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En el caso de que el centro educativo para el que se formula la solicitud disponga de plazas escolares vacantes tras el periodo de matrícula, se procederá a la formalización de la misma.

3. En el caso de que el centro educativo no dispusiera de plazas escolares vacantes, los representantes legales del niño o niña , tras ser informados por el propio centro o por la Delegación Provincial correspondiente de los centros con disponibilidad de plazas escolares, podrá optar entre formalizar la matrícula en otro centro con plazas escolares vacantes o inscribirse en la relación de solicitudes en lista de espera del centro elegido, a continuación de las ya existentes, como resultado del procedimiento ordinario de admisión.

### Sección 4.ª Bajas, renunciaciones y cambios de centros.


#### Artículo 35.- Bajas.

1. El Consejo Escolar podrá acordar la baja de los niños y niñas admitidos, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- La falsedad en los datos o documentos aportados por la persona solicitante.
- El impago de una mensualidad.
- La inasistencia continuada e injustificada del niño o niña al centro educativo durante treinta días naturales.
- La incompatibilidad e inadaptación absoluta del niño o niña al centro educativo.

2. La dirección de la Escuela Infantil comunicará a las personas interesadas la concurrencia de alguna de las circunstancias citadas en el apartado anterior y procederán al preceptivo trámite de audiencia, donde los padres, madres o tutores legales podrán formular las alegaciones oportunas, presentando la documentación pertinente. Examinada dicha documentación, el

Código Seguro De Verificación:	A3sthspjVxvfttrlTA2P5Tw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	04/09/2019 11:42:31
Observaciones		Página	15/18
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthspjVxvfttrlTA2P5Tw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthspjVxvfttrlTA2P5Tw==</a>		





## **AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO**

Consejo Escolar resolverá sobre la baja del niño o niña. La dirección del centro comunicará dicha resolución a las personas interesadas, conforme al modelo incluido en el Anexo IV del Decreto-ley 1/2017.

3. La resolución a la que se refiere el apartado anterior podrá ser objeto de recurso o reclamación en los términos establecidos en el artículo 32.

4. La persona solicitante podrá renunciar a la plaza del niño o niña durante el curso escolar conforme al modelo incluido en el Anexo III. Dicha renuncia se hará efectiva el último día del mes en el que se haya presentado dicha solicitud.

5. Las plazas vacantes resultantes se ofertarán a las personas que figuren en la lista de espera del propio centro.

### **Artículo 36.- Cambios de centros.**

1. Las solicitudes de cambio de centro se formularán conforme al modelo incluido en el Anexo V del Decreto-ley 1/2017. Dicha solicitud se dirigirá a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación quien resolverá en un plazo no superior a un mes. La autorización, que se notificará a la persona interesada, se hará efectiva a partir del día 1 del mes siguiente al de su notificación.

2. No podrá solicitarse un cambio de centro mientras esté desarrollándose el procedimiento ordinario de admisión y matriculación, incluido el periodo de reserva de plazas escolares.

### **Sección 5.ª Taller de juego.**

#### **Artículo 37.- Plazas de taller de juego.**

1. Durante el procedimiento ordinario de admisión se llevará a cabo, a su vez, la adjudicación de las plazas del servicio de taller de juego en los centros.

2. Finalizado el procedimiento ordinario de admisión, las plazas de taller de juego vacantes podrán ser ofertadas a otros niños y niñas que no se hallen matriculados en el mismo. El establecimiento de este servicio estará supeditado a una demanda mínima de diez usuarios o usuarias por centro.

3. En el caso de que se solicite exclusivamente el servicio de taller de juego en un centro, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 25.

4. La solicitud se cumplimentará, por duplicado ejemplar, conforme al modelo incluido en el Anexo II. Dicho Anexo II será entregado gratuitamente por los centros y estará disponible en la página web de la Consejería competente en materia de educación.

5. El plazo y lugar de presentación de solicitudes será el establecido en el artículo 29.


6. Las personas solicitantes deberán presentar la documentación acreditativa de cualquier circunstancia susceptible de valoración para el establecimiento de las bonificaciones a las que tuvieran derecho.

### **Sección Sexta.- Incumplimiento de las normas de admisión.**

#### **Artículo 38.- Incumplimiento de las normas de admisión.**

1. La dirección de la Escuela Infantil velará por que las decisiones que adopte el Consejo Escolar se atengan a lo dispuesto en el presente Reglamento y que la adjudicación de las plazas escolares se lleve a cabo de conformidad con el número autorizado. De igual forma procederá el Consejo Escolar.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	A3sthsPjVxvftrlTA2P5Tw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	04/09/2019 11:42:31
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	16/18
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthsPjVxvftrlTA2P5Tw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthsPjVxvftrlTA2P5Tw==</a>		







## AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

2. Conforme a lo establecido en el artículo 49 de Decreto 149/2009, de 12 de mayo, el incumplimiento de las normas sobre la admisión de los niños y niñas en la Escuela Infantil podrá dar lugar a la denuncia o no renovación del convenio por parte de la Consejería competente en materia de educación.

### Sección Séptima.- Gestión informática de los procedimientos de admisión.

#### Artículo 39.- Sistema de Información Séneca.

Conforme a lo establecido en el Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el sistema de información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz, para la gestión informática de los procedimientos, la Escuela Infantil utilizará el citado sistema de información.

### TÍTULO CUARTO.- NORMAS DE CONVIVENCIA Y SANITARIAS.

#### Artículo 40.- Normas de convivencia.


1. Son normas de convivencia aplicables a padres, madres o tutores/as, técnicos/as educativos y personal de administración y de servicios:

- Respetar el proyecto educativo y las normas que rigen el centro.
- Utilizar los espacios del centro adecuadamente, respetando el uso específico para el que estén destinados.
- No permanecer en las zonas reservadas para uso exclusivo del personal docente.
- Abstenerse de fumar dentro del recinto escolar.
- Los carteles referidos a asuntos laborales, sindicales, etc., se colocarán exclusivamente en el lugar designado para ello, quedando prohibida la colocación de otros carteles o anuncios ajenos al servicio y actividad de la Escuela Infantil, sin la previa autorización municipal.

2. Los padres y las madres, además deberán respetar las siguientes normas:

- Procurar la puntualidad en el cumplimiento de los horarios a fin de no interrumpir las rutinas y el trabajo programado.
- Que el niño o niña tenga una asistencia regular al centro, sobre todo durante el período de adaptación para que la organización de sus procesos y rutinas diarias no se vean alteradas.
- En el supuesto de que el centro implante los denominados babys, por una educación no sexista, éstos serán de colores no asociados al sexo.
- Las prendas que lleven el alumnado deberá ser cómoda, de fácil quitar y poner (evitar petos, botones, cinturones, tirantes), y estar marcadas con su nombre, para no entorpecer los objetivos marcados en cuanto a higiene y aseo se refiere.
- Todo lo que el niño o la niña aporte al centro deberá estar marcado con su nombre.
- Cada niño/a dejará en el centro una bolsa/mochila con su nombre que contenga: ropa de recambios (chándal, ropa interior y calcetines) y biberón/chupete provisto con cadenita o prendedor, en su caso.
- Los pañales, toallitas y biberones los aportarán los padres, las madres o tutores/as.
- Los padres y las madres deberán actualizar los teléfonos, direcciones o cualquier otro cambio que se produzca. En todo caso, los/as padres/madres o tutores/as dejarán dos números de teléfono de contacto para posibles avisos.
- Siempre que recoja al niño o la niña una persona que no sea la habitual o autorizada en la instancia de admisión, se procurará comunicarlo previamente, si ello es posible, y presentar inexcusablemente el carné del centro.
- Todos los niños y las niñas que no tengan derecho al horario extraescolar, deberán ser recogidos antes de las 17:00 horas.

Código Seguro De Verificación:	A3sthsPjVxvftr1TA2P5Tw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	04/09/2019 11:42:31
Observaciones		Página	17/18
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthsPjVxvftr1TA2P5Tw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthsPjVxvftr1TA2P5Tw==</a>		





**Artículo 41.- Normas referente a la salud del alumnado.**

Dado que el alumnado de estas edades, por sus condiciones inmunológicas, son muy receptivos a todo tipo de gérmenes que pueden producirles enfermedad se hace necesario proporcionarles en la Escuela un ambiente lo más sano posible.

A tal efecto deben ser respetadas las siguientes reglas:

- No deben acudir al Centro niños o niñas con temperatura corporal superior a 37,5º o con enfermedades infecto-contagiosas en periodo de contagio.
- Podrá requerirse en cualquier momento la acreditación de que al niño o la niña le han sido suministradas las vacunas requeridas para la edad respectiva.
- Siempre que se produzcan faltas de asistencia por período superior a tres días deberá comunicarse al Centro.
- El alumnado que padezca enfermedades contagiosas no deben asistir al Centro durante los días de aislamiento que establezca el/la Pediatra o en su defecto las que se expresan seguidamente:
- El niño/a permanecerá en casa cuando tenga fiebre, diarrea, vómitos o cualquier enfermedad contagiosa, observándose los siguientes periodos de aislamiento:
  - Rubéola: Cuatro días.
  - Sarampión: Seis días.
  - Varicela: Doce días.
  - Paperas: Hasta que desaparezca la inflamación, alrededor de siete días.
  - Escarlatina: Como mínimo tres días.
  - Hepatitis: Quince días.
  - Tuberculosis: Veintiún días, contados desde el primer día en que se comienza.
  - Tos ferina: Un mes, o hasta que cese la tos.
  - Conjuntivitis purulenta: Mientras dure la enfermedad.
  - Infecciones de piel: Hasta la completa curación de las lesiones.
  - Diarrea aguda: Hasta veinticuatro horas después de la última deposición blanda, siendo recomendable dieta astringente en casa varios días.
  - Diarrea crónica: A estudiar casa caso en particular.
  - Fiebre de cualquier origen: No se admitirá al niño o la niña que ha tenido fiebre hasta veinticuatro horas después del último descenso febril.
  - Enfermedades de las vías respiratorias (catarros, bronquitis, etc.) Hasta su recuperación.
  - Parasitosis interna o externa: Hasta la total eliminación de los parásitos.
- En caso de que algún/a niño o niña enferme o tenga un accidente en el Centro, tras las primeras atenciones, se avisará con la mayor rapidez a los padres para que procedan a recogerlo del Centro y, si fuera urgente, el personal de la Escuela acompañará al alumno/a a un Centro Sanitario.
- En el comedor escolar se proporcionarán dietas especiales astringentes, y dietas específicas para cualquier tipo de intolerancias, en cuyo caso deberán el padre, la madre o tutor/ra proporcionar un justificante médico que indique los alimentos a evitar, o la dieta establecida.
- En el caso de lactantes los padres o las madres deberán proporcionar las leches maternizadas, papillas y otros alimentos prescritos por el/la Pediatra que serán preparados y administrados según las indicaciones que se den al personal del centro.
- No se administrarán medicamentos por parte del personal del centro. Se podrán valorar excepciones previo informe médico.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	A3sthsPjVxvfttrlTA2P5Tw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Antonio Ganfornina Dorantes	Firmado	04/09/2019 11:42:31	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	18/18	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthsPjVxvfttrlTA2P5Tw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/A3sthsPjVxvfttrlTA2P5Tw==</a>			